

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. SUC. 2022-00470

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 30 DE JUNIO DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Allegar el poder dirigido correctamente, pues el aportado lo es con destino al NOTARIO PÚBLICO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.

2.- Aportar el avalúo de los bienes relictos, conforme establece el numeral 6° del artículo 489 del C.G.P.

3.- Excluir las pretensiones 2,3,4,5,6,7 y 8, pues las mismas corresponden a asuntos propios del trámite y no a aspectos que deban ser decididos de fondo.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e2182fb145c9aec7c594b281968d782ebc51237d4242b3b76ce680e2896a39**

Documento generado en 29/06/2022 10:10:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>